

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

53 (57) año.

10 de Octubre de 1909.

Núm. 1.871.

INTERESES PROFESIONALES

Del intrusismo, por D. Ambrosio Tapia y Gil, Presidente de la Audiencia de Valencia (1).

Del libro de la «Estadística de la Administración de justicia en lo criminal», últimamente publicado por el Ministerio de Gracia y Justicia, que es el correspondiente al año 1901, no resulta cuál sea el número de los delitos de intrusión en las funciones médicas que en aquel año fueron objeto de procedimiento criminal, porque la clasificación de los que comprende se hace no individualizándolos, sino por los epígrafes de los capítulos contenidos en los distintos títulos del Código penal, y en el que está contenido (2) el de intrusión de que nos ocupamos, lo están también los de usurpación de otras funciones y otros varios.

El mismo Código penal, en su art. 591, comprendido en el libro 3.º, título 1.º y capítulo 2.º, que lleva por epígrafe «Faltas contra el orden público», define y castiga también la falta de intrusión.

Dice así aquel texto de la ley penal:

«Art. 591. Serán castigados con la pena de cinco á 125 pesetas de multa (3):

»1.º Los que ejercieren sin título actos de una profesión que los exija.

»Los reincidentes serán condenados además de la multa á la pena de arresto menor de uno á diez días.»

No es lo mismo atribuirse la cualidad de Profesor de la facultad médica y ejercer públicamente actos propios de la misma, que ejercer solamente estos actos. Lo primero es más grave que lo segundo; por eso la responsabilidad penal en uno y otro caso es distinta, grave en el primero y leve en el segundo.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

(2) Este capítulo es el 7.º del libro 2.º del Código penal, que lleva por epígrafe: «Usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.»

(3) Este artículo se ha transcrito tal como ha sido reformado por la ley de 3 Enero de 1907.

Si bien se estudia el contenido de los artículos 343 y 591 en su número 1.º del Código, no puede menos de observarse que está poco castigada la falta de intrusión definida en el último de estos artículos. No está la pena que en él se impone en relación con el mal que corrige: hay desproporción entre una y otro. La multa de cinco á 125 pesetas es poco castigo para el que sin atribuirse la cualidad de Profesor ejecuta actos de la facultad médica.

Ahora bien: ¿qué actos son los que determinan la existencia de la falta de intrusión definida y castigada en el art. 591 del Código?

El Tribunal Supremo, sobre la inteligencia y aplicación de este texto legal, ha establecido la siguiente doctrina:

El que sin ser Médico suministra glóbulos homeopáticos á varias personas, no constando la naturaleza de aquellos medicamentos, ni la clase de padecimiento que con ellos se trataba de combatir, no incurre en la sanción penal del núm. 1.º del art. 591 del Código, porque en esta prescripción legal no se castiga la aplicación de todo medicamento, aun cuando sea inocente, sino los que requieren, según la ciencia, conocimiento acabado de su naturaleza y efectos medicinales y no están, además, autorizados por el uso y práctica constante en la medicina doméstica, únicos cuya aplicación sin título profesional constituirían delito ó falta, según los casos (1).

El individuo que se limita á ordenar á los enfermos que acuden á su casa que se apliquen en las partes doloridas paños de agua que dice estar magnetizada y que de la misma beban, no será responsable de la falta definida y castigada en el núm. 1.º del art. 591 del Código, porque dicho individuo no hacía aplicación de medicamento alguno de los que la ciencia enseña (2).

El hecho de que dos individuos atribuían el origen de enfermedades á la presencia de los espíritus en el cuerpo de los que padecían, produciendo las alteraciones consiguientes, dedicándose dichos individuos á la curación de los pacientes, pronunciando ciertas oraciones misteriosas y aplicándoles agua común después de haber rezado sobre ella, y sin exigir por ello retribución alguna, por más que no tenían otro modo de vivir, pero aceptando algunos convites, determina la falta del artículo 606 en su núm. 2.º del Código penal, porque racionalmente aprecia la conducta de aquellos individuos, por el origen que atribuían á los males cuya curación intentaban y de los medios de que para ello se valían, aparece evidente el abuso que hacían de la credulidad de cuantos á ellos acudían, por referirse dicha credulidad á procedimientos de

(1) Sentencia de 28 de Noviembre de 1889.

(2) Sentencia de 26 de Septiembre de 1879.

eficacia meramente misteriosa, y que el lucro ó interés no consiste solamente en la recompensa exigida, sino también en la utilidad reportada por semejantes procedimientos (1).

El hecho de prestar asistencia á enfermos intentando su curación por medio de oraciones y de algún vaso de agua que se dice magnetizada, no es propiamente acto de la profesión de Médicos ó Cirujanos, que por su carácter científico excluye los procedimientos fundados en credulidades referentes á medios de eficacia misteriosa, entre los cuales se encuentra el empleado con el indicado objeto y el Juzgado no ha incurrido consiguientemente en el único error de derecho que por el Ministerio fiscal se le atribuye al no castigar el relacionado hecho como comprendido en el núm. 1.º del art. 591 del Código penal, aun cuando hubiera podido comprenderse en algún otro del mismo libro 3.º (2).

Los Practicantes, reconocidos por la ley de Instrucción pública de 1857, si bien poseen un título que les concede ciertos derechos y funciones propias, sólo les habilita para las pequeñas operaciones comprendidas bajo el nombre de Cirugía menor que han de ejecutar por disposición de un Licenciado ó Doctor de la Facultad de Medicina, pudiendo, además, servir de Ayudantes en las grandes operaciones que ejecutan aquéllos, en las curas de los operados y en el uso y aplicación de los remedios que dispongan para los enfermos que dejan á su cuidado, en el tiempo intermedio de sus visitas, pero en ningún caso como previene el Reglamento de 16 de Noviembre de 1888, podrán desempeñar las funciones propias de dichos Facultativos (3).

Así, pues, el hecho de que un Practicante visite enfermos y recete medicamentos solo y sin la dirección de un Médico-cirujano, extralimitándose de las funciones que su título le otorgaba, llegando hasta expedir recetas, que es atribución de los Médicos, estos actos caen de lleno dentro de la sanción del núm. 1.º del art. 591 del Código penal (4).

(Continuará.)

(1) Sentencia de 18 de Marzo de 1885.

(2) Sentencia de 20 de Marzo de 1885.

(3) Por Real decreto de 10 de Agosto de 1904, se reorganizaron los estudios de las carreras de Practicantes y Matronas, que habrán de cursarse en dos años, señalando las materias que la enseñanza ha de comprender, los requisitos para las matriculas, los derechos de matrícula, examen y reválida, y designando los Profesores á cuyo cargo eorre esa enseñanza.

(4) Sentencia de 30 de Octubre de 1896.

HIGIENE PÚBLICA VETERINARIA

Cremación de cadáveres de animales.

El progresivo desarrollo de las ciencias naturales y de la medicina en su experimentación, han dado á la Veterinaria una ostensible vitalidad, eminentemente útil y de gran aplicación para la vida del hombre, en cuanto á la higiene pública se refiere, y de la que el mismo puede beneficiarse en alto grado, relegando al olvido preocupaciones y presentimientos que á nada conducen y nada práctico ni científico demuestran, con esos centros de las emanaciones microbicidas, lugares donde se fomentan y desarrollan infinitos organismos patógenos, que tanto alteran la salud, por la infección del aire que en dichos parajes se respira, llamados cementerios.

Aire viciado ó infecto, ha sido siempre condenado por la higiene como inútil para la vida humana, y estas atmósferas se suceden siempre en aquellos locales donde existen medios de poder alterar la pureza del aire respirable.

Europa se ha modernizado higiénicamente, porque el progreso de la ciencia y el estudio del hombre se lo han impuesto, y después de crecidas luchas con no pocos enemigos, ha tenido que seguir las corrientes prácticas de la razón y llegar á implantar los adelantos científicos, como medio de conservar la salud humana, con las *cremaciones cadavéricas*.

No hay, ó al menos ignoro si existen en España, *cementerios para animales*; recintos cercados, donde serían enterrados los que sucumbieran, sea de la enfermedad que fuera, para evitar casos, la mayoría de las veces muy sensibles, ocurridos á la especie humana, como veremos seguidamente.

Con relativa frecuencia nos enteran los periódicos de los envenenamientos producidos por el uso de alimentación de animales desenterrados, que sucumbieron de enfermedad infecto-contagiosa, y esta exposición, esta imprudencia, estas desgracias, hijas son de la ignorancia y de la poca higiene zootécnica, jamás producida por la necesidad, porque el instinto humano y su desarrollo intelectual está en el primer lugar de la clasificación zoológica de Linneo, y por algo Dios creó al hombre á semejanza suya, con inteligencia sobradamente dispuesta á distinguir el bien del mal.

Muchas enfermedades del orden microbicida podría citar aquí, que causan infinitas víctimas en los animales, los cuales son enterrados, por lo general, en sitios nada apropiado, y sobre todo al fácil contacto

de los animales mismos y aun del hombre: desde el terrible *muermo*, *tétano carbunco* y *tifus*, hasta la curable *glosopeda*, establecería una numerosa escala, en la que demostraría la resistencia de los bacillus patógenos, por su vitalidad, aun después de enterrados, capaces en plazos indeterminados de producir la misma enfermedad; este es el principal elemento de batalla higiénico para las *cremaciones cadavéricas en Veterinaria*, la creencia que algunos tienen que con el enterramiento hemos quedado libres del contagio del mal, no siendo así; podremos preservarnos no concurriendo á los lugares donde se entierren los cadáveres de animales tetánicos, carbuncosos, tuberculosos, etc.; en cambio, por la *cremación* no ofrece lugar á la menor duda de la absoluta defensa de la acción patógena de los *bacillus* y *microbios*.

El fuego es el único medio por el cual la Higiene dispone de un eficaz auxiliador para desarrollar sus sabios procedimientos en beneficio de la humanidad; es el destructor elemento que inutiliza la labor mortífera y perjudicial á la salud del hombre, de los seres patógenos invisibles, y, por consiguiente, el calor en sus distintas aplicaciones de graduación; es el verdadero baluarte de que disponemos para oponernos á la transmisión de las enfermedades infecciosas, ó por lo menos de los microorganismos que las determinan.

La *cremación* ó *incineración cadavérica* data de épocas muy remotas, y su implantación corresponde á los tiempos prehistóricos. Es muy difícil determinar la época precisa en que esta práctica comenzó á introducirse, pero es un hecho cierto é indudable que los antiguos la realizaban.

La palabra *mausoleo* es una demostración del origen antiguo de la *cremación*. Artemisa, mujer del Rey Mausolo, á la muerte de éste, atormentada y llena de angustia, *incineró* el cadáver de su esposo y mezcló con vino parte de sus cenizas, cuyo líquido consumió, creyendo así disminuir su dolor, y las restantes las colocó en una urna, y para guardarlas hizo construir un suntuoso templo en Halicarnaso, que denominaron *Mausoleum* (350 años antes de J. C.), de donde procede el nombre de mausoleo para las construcciones donde se conservan restos cadavéricos.

Todas las obras antiguas hablan de *cremaciones* practicadas en Grecia y Roma, los países septentrionales y en los gimnosofistas indios, lo que induce á creer que este uso se comenzó en la India, en donde no solamente se quemaban los cadáveres, sino que para dar más esplendor á las ceremonias, se quemaban á algunos vivos.

Dionisio de Halicarnaso dice en sus *Antigüedades*, que la peste que castigó á Roma por espacio de trescientos años se debía á la costumbre de enterrar los cadáveres á poca profundidad, en vez de quemarlos.

Servio opina que los romanos, si practicaban la cremación, era porque creían que el alma, purificada, volvía así al todo universal, de que procedía; pero es más lógico suponer que la causa de tal práctica fué la necesidad de preservarse de los miasmas pútridos que exhalaban los cadáveres enterrados á poca profundidad.

En la isla de Chio existía una costumbre muy particular: después de haber quemado los cuerpos de los difuntos y recogidos los huesos de entre las cenizas, se pulverizaba el todo en un mortero, y subidos en una nave en alta mar, cribaban las cenizas al viento, para que no quedase el menor vestigio de ellas. *Estabio* consagra este hecho en el capítulo de las sepulturas, y manifiesta su asombro ante semejante costumbre.

Sería largo citar los numerosos datos históricos que existen respecto á la cremación y las costumbres que á tales ceremonias acompañaban en Grecia y Roma.

La India ha conservado más que ningún otro pueblo la práctica de las cremaciones. Cuando un Rey de Calcuta moría, cuatro ó cinco mujeres se quemaban más ó menos voluntariamente. *Pogge* dice haber visto Príncipes y grandes señores que se quemaban por su voluntad con las mujeres del Rey de Cambodja.

Esta exposición de algunos pasajes de la Historia son suficientes para demostrar que la cremación pertenece á la posteridad, y antes de entrar á estudiar lo que los tiempos modernos han consagrado á este notabilísimo procedimiento higiénico, vamos á resolver la siguiente cuestión técnica:

(Concluirá.)

JUAN GARCÍA ALMANSA,
Subdelegado de Veterinaria.

BROMATOLOGÍA COMPARADA

Algunos trabajos recientes sobre la alimentación, por
Mr. L. Grandeau (1).

Hasta el año de 1870, para apreciar el valor de un artículo alimenticio y establecer por el cálculo las raciones de pienso del ganado, todos los peritos estaban de acuerdo generalmente en tomar como base la proporción de los principios digeribles contenidos en aquéllas. Habíase llegado á esta convicción bajo la idea justa de que un animal no puede utilizar más que la parte digerida de su alimento. Por esto se hacían

(1) Del *Journal d'Agriculture pratique*.

entrar en las raciones, según la especie de la res y el objeto que se perseguía (cebo, trabajo, lactación), cantidades determinadas de proteína bruta digerible, grasas é hidratos de carbono, comprendiendo en ellas la celulosa.

El origen y la forma de estos principios no entraba en este cómputo, admitiéndose como equivalente el valor nutritivo de los principios inmediatos de los granos, de las tortas oleaginosas, raíces, tubérculos, heno y paja, cualesquiera que fuesen las proporciones mayores ó menores de estos alimentos en la ración. Sin embargo, pronto comenzaron á surgir dudas acerca de la exactitud de este juicio. Algunos ganaderos atribuyeron á la celulosa, sobre todo, un valor nutritivo menor que el de los demás hidratos de carbono; otros hasta le negaban ningún valor, y varios, por fin, se lo concedían tan grande, que llegaban á atribuirla el de un 50 á 80 por 100 del almidón.

Pero como las razones en que se apoyaban estas diversas maneras de ver descansaban solamente por una parte en principios teóricos y por otra en experiencias poco concluyentes, los prácticos se hallaban en una gran incertidumbre en cuanto á las reglas que debieran adoptarse, y reclamaban de los agrónomos que dieran luz sobre este importante asunto. Se hacía, pues, necesario someter á un examen experimental esta equivalencia, no comprobada hasta entonces, del valor nutritivo de los principios inmediatos de los diferentes piensos. Dos caminos se ofrecían á los experimentadores: ora el de intentar establecer experimentalmente el valor alimenticio de cada artículo tomado aisladamente (tarea muy difícil, en razón de la complejidad del problema resultante, por la independencia de la composición y la digestibilidad de los numerosos piensos), ora el de buscar un patrón que diera la medida del valor real de cada uno de los artículos que entran en las raciones.

En este último sentir es como ha emprendido el Profesor alemán O. Kellner en 1893, y proseguido desde entonces, estas experiencias, algunos de cuyos más importantes resultados voy á dar á conocer á los lectores (1).

Se imponía el determinar ese patrón; no podía depender el problema, con motivo de su complejidad, de tal ó de cual alimento ó pienso, pues aisladamente es como debía ser experimentado cada uno de los principios nutritivos, para establecer su valor comparativo desde el punto de vista de su utilización fisiológica.

(1) Recomendamos á los deseosos de profundizar en estas cuestiones, que consulten la obra magistral de O. Kellner, titulada *Die Ernährung der landwirtschaftlichen Nutztiere*. 4.^a edición, 1907. También se consultará con provecho el *Mentzel Kalendar*, años 1907 y 1908.

La elección de los animales que hubieran de servir para las experiencias no era de menos importancia, y O. Kellner eligió el buey, que ofrece el caso más sencillo de la industria pecuaria, el de la producción de la grasa en una res adulta. En este caso se trata esencialmente de la producción de una sola substancia determinada, la grasa de los tejidos, pues como ya se sabe, en un animal adulto la producción de carne no toma más que una parte mínima, por decirlo así, en el aumento de peso de la res.

El programa de las investigaciones de Kellner puede ser sumariamente expuesto. Los animales sujetos á las experiencias eran bueyes que habian acabado completamente su crecimiento, con un peso de 600 á 700 kilogramos. Su ración fundamental de sostén era la siguiente:

Heno de pradera.....	5 á 6 kilogramos.
Vainas secas de leguminosas.....	2'500 á 3 »
Harina de semilla de algodón ó de cacahuete..	1 kilogramo.
Sal marina.....	40 gramos.

Cuando los bueyes se habituaron por completo á esta ración, determinó O. Kellner, durante un período suficientemente prolongado, las cantidades consumidas de alimento, de agua, de bebida y de aire ⁽¹⁾, como así también los pesos correspondientes de excrementos sólidos y de orina emitidos y la composición de los productos de la respiración. Así encontró reunidos los elementos necesarios para la fijación del balance de los cambios orgánicos.

O. Kellner halló también que con la ración fundamental indicada anteriormente, había, al lado de una débil cantidad de carne producida, una formación diaria de grasa que variaba de 200 á 400 gramos.

(Concluirá.)

ROBERTO REMARTÍNEZ Y GALLEGRO.

ESTUDIOS ZOOTÉCNICOS

División racional de España para la producción pecuaria.

No es nuevo lo que los lectores verán en este artículo, ni nadie ha hecho jamás caso de tan cuerdas ideas expuestas por hombres eminentes.

(1) Los animales fueron colocados en el aparato respiratorio de la estación de Möckern, cámara de Pettenkofer perfeccionada.

Dicen que progresamos, que avanzamos impulsados por una fuerza á la que no podemos sustraernos aunque lo pretendiéramos; quizás sea una verdad ese decantado progreso, pero si éste debe traducirse por el mayor bienestar de la sociedad y por los mejores y más baratos medios de vida, hay que confesar que al tal progreso, para darle *patente* limpia, le falta algo que es fundamental, y este algo es el que *sea* progreso.

España debe dividirse, por lo que al desarrollo de la riqueza pecuaria concierne, en tres departamentos: Oriental, central y occidental.

Este es el medio que siempre aconsejaron á los Gobiernos, hombres de sentido científico, como patriotas defensores de nuestras riquezas: tres yeguada modelos en las tres zonas climatológicas en que se debe dividir España, darían gran impulso al desarrollo de nuestra ganadería; esta división la fundaron siempre aquellos consejeros en la influencia que el clima ejerce en el desarrollo de las *especies*, sobre todo, para el caballo, que es el más delicado, es el que más cuidado necesita, además que la prioridad de su raza no sólo emana de los progenitores, sino que se debe también á la acción del clima y al método de cría y recría á que se les debe someter.

Así tendríamos caballos de silla, de lujo y para la caballería ligera en la primera zona, donde debe haber una yeguada modelo.

La segunda, situada en el centro, produciría caballos de tiro de lujo y para la caballería de línea; y en la tercera, que es la del Norte, se darían hermosos caballos de tiro pesado y ligero, no teniendo España necesidad de adquirir fuera ganado de ningún género para todas las necesidades de la nación.

Esto es de sentido común; esto que es tan claro como la misma luz, deja de serlo para los directores de la cosa pública, y se consiente que por un par de caballos de tiro pesado se paguen 3.000 pesetas, cuando esa pareja producida en España á todo cargo no pasaría cada caballo de 500 á 600 pesetas.

Pero entonces el negocio sería un gran beneficio para la patria, aunque de sensible pérdida para el tratante y demás *ejusdem furculis*, etcétera.

Esta división se impone, en gracia al mayor ahorro para la nación, y no tardando, llegará á ser un hecho, pues cuando este pueblo entre en la buena marcha administrativa, una de las primeras cuestiones que tiene que solucionar es la de la cría caballar y remonta, en la que se gasta actualmente tres millones y pico de pesetas, con un resultado ruinoso por lo contraproducente, llegando al extremo de tener que conservar ganado viejísimo é inútil en los cuerpos, por no poder reponer las bajas.

Tal es el estado actual de la ganadería; y así como para la raza caballar las divisiones indicadas son las que resuelven su mejor propagación, así esos mismos apartes resuelven también el aumento y la mejora de la vacuna, lanar y porcina.

España no necesita de ninguna nación, en este sentido, y, sin embargo, hoy somos tributarios de todos los pueblos, pagando caro y malo lo que nosotros podríamos vender bueno y relativamente muy barato.

Pero como la característica nuestra es el *á mí qué me importa*, de aquí que soltemos el dinero á manos llenas, en vez de recogerlo en propio beneficio.

GUILLERMO ROMERO GUERRERO.

Bilbao 1909.

BIBLIOGRAFÍA

Manual de Fisiología experimental, por el Dr. D. Juan Manuel Díaz Villar, Catedrático numerario de Fisiología é Higiene en la Escuela de Veterinaria de Madrid.—Primer tomo, en 4.º mayor, de 564 páginas y 206 grabados; precio, en rústica, 10 pesetas. — Imprenta de los Hijos de R. Álvarez, á cargo de M. Álvarez, Ronda de Atocha, 15, Madrid, 1907.

Nuestros habituales lectores saben ya que en el momento de la feliz aparición pública del presente libro, no sólo nos ocupamos de él en esta Revista, como se merecían y requerían la justicia y la importancia de tan excelente obra, sino que además tuvimos entonces el gusto y el honor de publicar, gracias á la bondad del Dr. Díaz Villar, el magnífico capítulo de la misma dedicado á la *circulación de la sangre* acompañado del correspondiente grabado; pero entonces también prometimos, como era merecido y justo, volver otro día sobre el asunto y dedicar un artículo, no crítico ni menos analítico, que eso sería superior á nuestras fuerzas, de este libro hasta hoy sin igual en nuestra Medicina, pero sí descriptivo del mismo, y en tal concepto hoy, pues, cumplimos la deuda que teníamos contraída con el público veterinario y con el ilustre autor de tan concienzuda obra.

Comienza este infatigable y notabilísimo publicista, como lo atestiguan sus múltiples y provechosas labores ⁽¹⁾ — provechosas en sumo

(1) *Glucosuria pancreática experimental*, 1 peseta.

Fisiología experimental (primer tomo), 10 id.

Profilaxis de la fiebre carbuncosa (tesis doctoral). — (Agotada.)

Profilaxis de las enfermedades del ganado de cerda; 2,50 pesetas.

grado no para el autor, que no lleva al darlas á la estampa pública idea de lucro ni de provecho personal alguno, sino para los Veterinarios estudiosos y amantes del saber contemporáneo y como tal corriente, que abundan, por fortuna, más de lo que puede suponerse —, su hermosa labor con un prólogo correcto y gramatical en sumo grado, á cuyas galanas retóricas de castizo y pulcro escritor nos tiene de antiguo acostumbrado, en el cual de un modo claro, preciso y sintético, justifica la necesidad absoluta de la publicación de su obra, de la cual, hasta ahora, se carecía en nuestra Medicina veterinaria.

El estudio consagrado por el autor á las *nociones preliminares, historia, relaciones de la fisiología, etc.*, es de una sencillez verdaderamente encantadora y, cual corresponde á los clásicos retóricos, estos asignan á los comienzos de toda obra pública, ya sea ésta industrial ó técnica, bien científica, literaria ó recreativa; es, en fin, un estudio fácil, completo y agradable para el lector, quien al encontrarse con una labor tan correcta y tan grata, no abandona la lectura del libro hasta el final del mismo.

Las páginas dedicadas á la *parte biológica*, así como las consagradas á la *exposición de las diversas teorías de la vida*, es de lo mejor — en concepto nuestro — no sólo de la obra en cuestión, sino que también de cuanto hasta el presente se ha publicado sobre esta materia, puesto que nada escapa á la escrupulosidad del autor, ya como hombre profundo y sagaz de laboratorio, ya también del literato y del gramático fiel y correcto. Hay que ver y leer al gran Letamendi para recordar algo de lo expuesto por el Dr. Díaz Villar en este asunto.

El estudio que en el libro de referencia se hace de la *célula* es asimismo sencillo, asaz comprensible y, sobre todo, profundo, moderno y completo; no conocemos trabajo de esta índole más clásico en nuestra Medicina, pertinente á la célula, que el sublime del maestro insigne en la Veterinaria nacional, el modestísimo, pero sabio anatómico de esta Escuela Sr. Lavilla, en su hermosa obra de *Anatomía general*, hoy, y quizá en mucho tiempo, no sólo clásica, repetimos, en nuestros estudios de Medicina comparada, sino impar en la misma. Hay que acudir á las teorías del sampientísimo Haeckel, el ilustre maestro de Jena, hay que recurrir á los modernos y transformistas fisiológicos y anatómi-

Higiene comparada del hombre y de los animales domésticos (primer tomo), segunda edición corregida y aumentada, 12 id.

Higiene comparada del hombre y de los animales domésticos (segundo tomo), 10,50 pesetas.

Estos precios son en Madrid; en provincias tienen el aumento del certificado y correos.

Los pedidos se harán á casa del autor, Atocha, 127 duplicado, segundo derecha, y en la Administración de esta Revista. — Madrid.

cos para comprender en sus sublimes labores algo de lo mucho y bueno que el Dr. Díaz Villar escribe y dice en su obra sobre la célula, base principal, como es bien sabido, de los estudios patológicos y médicos experimentales.

Sigue después, con relación ordenadísima, un precioso estudio sobre los *humores generalizados*, estudio tan acabado y perfecto como el magistral de la célula que acabamos de mencionar y que ya conocen los habituales lectores de esta Revista por haber publicado en ella el capítulo de la *circulación sanguínea*, por cuyo motivo habremos de consagrar las líneas siguientes al análisis de los diferentes tejidos, pero sobre todo del nervioso, no porque ni el muscular como el conjuntivo, donde se sigue, cual no podía menos, al gran Chauveau, no se lo merezcan, no, sino porque el dedicado por el autor al tejido nervioso es, en nuestro concepto, lo mejor de su obra, y más que nada porque es nuevo de toda novedad en nuestra Medicina y, por consiguiente, en nuestro país, pues es bien sabido que el que desee y quiera hacer un provechoso estudio sobre el tejido nervioso en su *estado fisiológico*, habrá de recurrir, por necesidad, al ilustre Ranvier, al sagaz Laulanie, al sabio Golgi, el precursor insigne de la histología moderna, al cultísimoy por demás erudito Lucciani, ó á nuestro maestro Cajal, y esa laguna existente en nuestra Medicina y en nuestro campo veterinario, la ha cegado por vez primera, y por cierto con una maestría y una habilidad extraordinarias, el Dr. Díaz Villar, sin que nada, antiguo ni moderno, escape á su hábil trabajo de laboratorio y á su no menos hábil condición de publicista correcto y claro.

Termina el libro en cuestión con una preciosa reseña del *tejido glandular* y de las diversas teorías hoy más en boga respecto de la *secreción*, digno remate del primer libro, que está reclamando con rápida celeridad la publicación del segundo, que será, no cabe duda alguna, digna conclusión de obra tan excelente, y acreditará—si es que ya no lo estuviere— al autor, de uno de los mejores, más prácticos y más científicos fisiólogos nacionales, del propio modo que ya lo está, para honor de nuestra carrera, del primero en ella, como higienista, por sus magistrales publicaciones en Veterinaria, por sus envidiadas condiciones, únicas hoy del obrero intelectual más fecundo y laborioso en nuestra facultad y como escritor correcto, castizo y fluido como pocos.

En la obra mencionada se encuentra, finalmente, en síntesis original cuanto de bueno tienen ó encierran las fisiologías de maestros tan insignes como Colin, Loulanié, Lucciani, Richert, Kaufmann, Chauveau y cuantos modernos autores extranjeros se ocupan de esta ciencia tan hermosa, que hiciera inmortal al gran maestro de maestros el sabio Claudio Bernard. Por esta ligera descripción, por este breve análisis de la

precitada obra, mas por la lectura del siguiente indice, podrán nuestros lectores juzgar de la impropia y titánica labor llevada á cabo y del acúmulo de material científico reunido por el Dr. Díaz Villar, modesto cual ninguno y sencillo como pocos; por todo lo cual, así como por el prestigio extraordinario que su incesante labor arroja sobre la clase, bien merece el aplauso y el respeto de la misma, como la merece y se honra en tributársela el cronista.

He aquí el índice de la obra en cuestión.

Prólogo.—Nociones preliminares.—Definición, relaciones, historia y métodos de la Fisiología.—Laboratorio.—Método gráfico.—Inducción y deducción en Fisiología.—Nociones de biología general.—Caracteres generales de los cuerpos vivos.—Constitución química de la materia organizada.—Caracteres dinámicos, morfológicos y evolutivos de los seres organizados.—De la vida.—Condiciones fisico-químicas de los fenómenos nutritivos.—Formas generales de la vida.—Unidad vital en todos los seres organizados.—Analogías y diferencias entre los animales y las plantas.—Fisiología general.—Idem de la célula.—Protoblastos ó protoplasma libre.—Caracteres de los protoplasmas.—Células complejas.—Propiedades vitales de la célula.—Fenómenos nutritivos y cambio de materia en la célula.—Transformación de materia por la célula.—Crecimiento, desarrollo y regeneración.—Fenómenos celulares de relación.—Sensibilidad y motilidad de la célula.—Fenómenos de reproducción celular ó citogenia.—Modos y formas de las celulogénesis.—Herencia y variabilidad de la célula.—Fisiología de los humores generalizados.—Sangre.—Elementos morfológicos ó glóbulos de la sangre.—Eritrocitos, hematies ó glóbulos rojos.—Glóbulos blancos ó leucocitos.—Plaquetas.—Composición química de la sangre.—Idem de los glóbulos.—Idem química del plasma.—Gases de la sangre.—Usos fisiológicos de la sangre.—Cambio de materia.—Influencia de la sangre en la nutrición, secreciones, tensión sanguínea y calor orgánico.—Plasma intersticial.—Linfá y quilo.—Fisiología de los tejidos.—Estudio de los epitelios.—Propiedades de los mismos.—Tejido córneo.—Fisiología de los tejidos conjuntivos.—Caracteres micrográficos.—Propiedades físicas, químicas y fisiológicas de los tejidos conjuntivos.—Usos fisiológicos del tejido conjuntivo.—Fisiología del tejido muscular.—Caracteres micrográficos de la fibra estriada.—Propiedades físicas, químicas y fisiológicas de la fibra estriada.—Excitantes de la contractilidad.—Procedimientos para estudiar la contracción muscular.—Contracción directa.—Refleja, central y voluntaria.—Fenómenos de la contracción muscular.—Naturaleza y teorías de la contracción muscular.—Tejido muscular de fibras lisas.—Fisiología del tejido nervioso.—Propiedades físicas, químicas y fisiológicas del tejido ner-

vioso.—Excitación nerviosa.—Conductibilidad ó transmisión nerviosa.—Fisiología general de la célula nerviosa.—Excitabilidad y actividad de la célula nerviosa.—Fenómenos generales de la inervación.—Fisiología del tejido glandular.—Caracteres microscópicos de las glándulas. Teoría de la secreción.

Después de esto el pío lector juzgará.

QUINTILIUS.

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden dictando reglas sobre la venta de la sacarina.

El Subdirector de la Sociedad General Azucarera de España, en instancia dirigida á este Ministerio, invocando la necesidad de poner coto á las adulteraciones de los alimentos por medio de la sacarina, que no pueden impedir los agentes especiales de dicha Sociedad, por carecer de las facultades precisas, interesa que, para el mejor cumplimiento del Real decreto de 22 de Diciembre último, sobre falsificación de productos alimenticios, se dicten disposiciones reglamentarias que regulen la persecución y castigo del uso indebido de la sacarina, ampliando las atribuciones de los Inspectores especiales, estableciendo el procedimiento para la imposición de penas y fijando éstas en forma que hagan efectivo el propósito de las leyes sobre la materia y del Real decreto mencionado.

A este objeto, en la Memoria y demás documentos que acompañan á la instancia, se propone:

- 1.º Que se den más facultades á los Agentes de la Sociedad. —
- 2.º Que sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes fiscales y en el Código Penal, se castigue por los Gobernadores y los Alcaldes, con el máximo de la multa autorizada respectivamente por las leyes Provincial y Municipal, el hecho de vender y emplear la sacarina, no tratándose de Farmacéuticos. — Y 3.º Que se dé publicidad á los actos de persecución por el empleo de dicha substancia en la adulteración de alimentos y bebidas.

Evidente es que la importación indebida de la sacarina y su uso, como poderoso edulcorante, mezclada con diversos productos alimenticios y bebidas, causa graves perjuicios á los intereses del Tesoro, á los de la Sociedad Azucarera, y, sobre todo, á la salud pública.

Privada dicha substancia de las condiciones precisas para ser considerada como alimento, su empleo, en la forma expuesta, en sustitución del azúcar, es siempre fraudulento y además perjudicial para la salud, por los efectos dañinos que en el organismo humano puede producir, estando perseguido y castigado como delito ó falta en las leyes fiscales y en el Código Penal, artículos 156, 547, 548, 592, 595 y 596.

Pero ese procedimiento punible para sustituir ó adulterar el azúcar en los productos alimenticios, confituras y bebidas, constituye, á la vez,

una infracción notoria de numerosas disposiciones administrativas, entre ellas el Real decreto de 22 de Diciembre último, y señaladamente la Real orden de 3 de Abril de 1889, que considera la sacarina como medicamento; prohíbe la introducción en España de toda substancia destinada á la alimentación que la contenga, y encarga á los Gobernadores y Alcaldes que persigan y castiguen el hecho, según sus facultades.

Es, por tanto, no solamente un derecho, sino un deber ineludible de las autoridades provinciales y municipales indagar, comprobar por medio de sus funcionarios y, por último, corregir estas infracciones administrativas con la mayor severidad, sin perjuicio de pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales correspondientes para que éstos penen el delito ó la falta, según proceda.

Contribuirá á la mayor eficacia de estas disposiciones cuanto conduzca á vigorizar la constante inspección de los alimentos, confituras y bebidas en que suele utilizarse la sacarina, y, al efecto, este Ministerio, dentro de cuya competencia no está otorgar las mayores facultades que la Sociedad referida solicita para sus agentes, ni modificar la penalidad establecida por las leyes que propuso el de Hacienda y la que consigna el Código, puede, y encuentra conveniente para el buen servicio, autorizar á los dichos Inspectores especiales que menciona el art. 64 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, para que reclamen la intervención inmediata, ya de los agentes de la Policía gubernativa, cuando la creyesen necesaria para el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, ya la de los funcionarios de Sanidad, siempre que se trate de comprobar la existencia de alguna de las adulteraciones que se dejan expuestas, coadyuvando á la acción inspectora de éstos.

Robustecida por semejanza medio la investigación, aplicando los Gobernadores y Alcaldes las multas que procedan con la mayor severidad para castigar la falta administrativa justificada y publicando en los *Boletines Municipales*, como prescribe el art. 21 del Real decreto de 22 de Diciembre, los nombres y domicilios de los infractores, podrá atacarse el daño que se denuncia.

Al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los funcionarios de Sanidad á quienes corresponda, con arreglo á la Instrucción general del Ramo, á las Ordenanzas de Farmacia, al Real decreto de 22 de Diciembre último y Reales órdenes de 5 de Enero de 1887 y 3 de Abril de 1889, se ejerza la más escrupulosa vigilancia acerca de la conservación y venta de la sacarina, fuera de las farmacias y sin la oportuna receta, y á su mezcla en los artículos alimenticios, confituras y bebidas en cualquier proporción, procediendo, para comprobar estos fraudes, como determina el precitado Real decreto. 2.º Que se autorice á los Inspectores especiales de la Sociedad general Azucarera de España, á que se refiere el art. 62 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, para que reclamen la intervención inmediata, que les deberá ser otorgada, ya de los agentes de la Policía gubernativa, cuando la creyeren necesaria, siempre que se trate del ejercicio de las atribuciones que á los dichos Inspectores están encomendadas, ya la de los funcionarios de Sanidad, para comprobar la existencia de algunas de las infracciones á que se refiere la disposición precedente, coadyuvando á la inspección que á éstos corresponde é interviniendo

oficialmente en todas las diligencias que al efecto se practiquen en cada uno de los casos que detallan los artículos 5.º, 14 al 18 inclusive, y 21 del Real decreto de 22 de Diciembre citado; y 3.º Que los Gobernadores y los Alcaldes, una vez comprobada la existencia de la infracción ó defraudación, se castigue ésta, según corresponda, con las multas que autorizan las leyes provincial y municipal, respectivamente, en la cuantía proporcionada á la importancia de la falta, acordándose el decomiso del producto falsificado, como lo determina el art. 21 del referido Real decreto, y en todo caso la publicación en los *Boletines Municipales* de los nombres y señas domiciliarias de los infractores, sin perjuicio de pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales de justicia á los efectos prevenidos en el Código penal, cuando proceda.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial*, en resolución de la instancia de la Sociedad General Azucarera de España. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1909. — *Cierca*. — Señor Gobernador civil de la provincia de... (*Gaceta* del 18.)

CRÓNICAS

Nuevo Subdelegado de Sanidad. — El Director de esta Revista, Sr. Remartínez, ha sido propuesto para la propiedad, mediante concurso público, en el que por unanimidad de la Junta provincial fué elegido el 4 del actual, Subdelegado de Sanidad Veterinaria del distrito de la Universidad de esta corte, cargo que se hallaba vacante, como es sabido, por fallecimiento del conspicuo é inolvidable colega y reputado hombre público, el Ilmo. Sr. D. Simón Sánchez (q. e. p. d.).

El Sr. Remartínez agradece en el alma, y por modo muy delicado y sincero, las gestiones unánimes que su candidatura ha merecido de preferencia á las tres clases médicas matritenses, y muy particularmente al Cuerpo de Subdelegados de Madrid, que desde el principio de dicha vacante, aun contra la voluntad del Director de esta Revista, proclamó único candidato para el cargo de referencia al Sr. Remartínez.

El nuevo Subdelegado de Sanidad Veterinaria de esta corte, al hacer pública su gratitud á todos los amigos que, más que él mismo, han trabajado y logrado el objetivo que se propusieron, les ofrece incondicionalmente sus servicios en el referido cargo sanitario.

Inspectores pecuarios. — Sigue en San Carlos la lectura de las Memorias concernientes al primer ejercicio, el cual terminará el lunes 11 ó el martes 12 del corriente, y la clasificación definitiva de los señores opositores aprobados en el expresado primer ejercicio es probable que no podrá saberse antes del 16 al 18 del actual. Es casi seguro, por consiguiente, que en el número próximo del 20, podamos publicar la lista y los puntos adquiridos por los concursantes aprobados.

De Guerra. — Se ha concedido el retiro para Cáceres al Veterinario primero D. Melitón Gutiérrez.